

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

26 de mayo de 2016

Resolución JP-2016-316

**PARA ESTABLECER QUE LAS DISPOSICIONES PROCESALES CONTENIDAS EN EL
REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS
RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS (REGLAMENTO DE
PLANIFICACIÓN NÚM. 31) SON DE APLICACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE
CUENTAN CON SUS PROPIOS REGLAMENTOS DE ORDENACIÓN**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", en adelante "*Ley Núm. 161*", en su Capítulo XV dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante "*Reglamento Conjunto*") el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación, en su reunión de 29 de octubre de 2010, adoptó el Reglamento Conjunto, Reglamento de Planificación Núm. 31, y el mismo fue aprobado por el Gobernador el 29 de noviembre de 2010.

Posteriormente, en reunión del 19 de septiembre de 2014, la Junta de Planificación adoptó enmiendas al Reglamento Conjunto, el cual sería conocido como Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos, el mismo entró en vigencia el 24 de marzo de 2015.

Mediante la Ley Núm. 106 de 5 de junio de 2012 se enmendaron varios artículos y disposiciones de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*" y de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", a los fines de simplificar los procedimientos para la obtención y agilización de la autonomía municipal; y para otros fines. De esta forma se les garantizarían más y mejores beneficios a los ciudadanos que residen en los diferentes municipios autónomos de Puerto Rico.

El Artículo 1 de la referida Ley enmendó el Artículo 13.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, para disponer, entre otros, que:

"
(2) Reglamentos de Ordenación.

.....
Los Municipios Autónomos que cuenten con un convenio de transferencias y/o reglamento de ordenación territorial debidamente aprobado deberán revisar y atemperar los mismos a lo dispuesto en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", en cuanto a sus aspectos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, para lo cual dispondrán de un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. Una vez vencido dicho término, las disposiciones reglamentarias municipales que sean incompatibles con la Ley 161-2009, según enmendada, quedarán sin efecto y regirán exclusivamente para los asuntos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, las disposiciones de la referida Ley y de la reglamentación promulgada a su amparo, incluyendo las del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos."

El Reglamento Conjunto ha sido el instrumento reglamentario adoptado para la mayoría de los planes de usos de terrenos, planes sectoriales y planes de ordenación. En el caso de los planes de ordenación de los municipios de Canóvanas, Culebra, Mayagüez, Juncos, Moca, San Juan, Ponce, Guaynabo y Carolina la Junta de Planificación adoptó reglamentos especiales (en varios casos versiones similares al Reglamento de Zonificación en las que aplicaban en aquel momento).

Continuación: Resolución JP-2016-316

Toda vez que dentro del término de 90 días dispuesto en la Ley ni la Junta de Planificación ni ninguno de los Municipios llevó a cabo procesos para revisar y atemperar los reglamentos especiales en cuanto a sus aspectos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, las disposiciones reglamentarias que eran incompatibles con la Ley 161-2009, según enmendada, quedaron sin efecto, por tanto para los asuntos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos, regirán exclusivamente las disposiciones de la referida Ley y de la reglamentación promulgada a su amparo, incluyendo las del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto emitimos la presente Resolución para establecer que las disposiciones procesales aplicables a los asuntos a ser tramitados ante la Junta de Planificación, la OGPe o las Oficinas de Permisos Municipales serán conforme establecido en el Reglamento Conjunto, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 106-2012.


LUIS GARCÍA PELATTI
 Presidente


PEDRO M. CARDONA ROIG
 Vicepresidente


JUAN C. SANTIAGO COLÓN
 Miembro Asociado


SYLVIA RIVERA DÍAZ
 Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 26 de mayo de 2016 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **15 JUN 2016**


MYRNA M. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria Interina